



San Andrés, Ocho (8) de septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal Reivindicatorio de Dominio
Radicado	88-001-31-03-002-2015-00183-00
Demandante	Humberto Gustavo y Violeta Cristina Rankin Mcnish
Demandado	Rita Bent, Katline Rankin y otros
Auto Interlocutorio No.	0186

Conforme a la constancia de la citadora visible en el archivo No.7 del expediente digitalizado y ante la imposibilidad de conseguir el medio óptico mediante el cual está contenido la audiencia de inspección judicial se hace imperativo señalar fecha y hora para la realización de una nueva inspección judicial, comoquiera que, aunque el numeral 5° del art. 133 del CGP, sanciona con nulidad la omisión en la practica de una prueba de carácter obligatorio, es lo cierto que, para efectos prácticos es lo mismo que se omita la practica de la prueba a la inexistencia del medio óptico magnético en la cual está contenida. Consagra la referida norma lo siguiente:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria (...).”

A su turno, el artículo 169 de nuestro Código General del Proceso que:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...). Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno”

En concordancia con lo anterior el art. 170 ibídem, consagra lo siguiente:

“El Juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”.

En tal virtud se hace necesario decretar de oficio una nueva inspección judicial, para lo cual se señala como fecha, el jueves 30 de septiembre a las 10:00 am.

En razón a lo precedentemente expuesto, es preciso aplazar la realización de la audiencia de juzgamiento que estaba señalada para el día 9 de septiembre a la 10:00 am.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aplazar la realización de la diligencia prevista para el día 9 de septiembre del 2021 a las 10:00 am.

2.- Fíjese el día 30 de septiembre del 2021 a las 10:00 am como fecha para la realización de la nueva inspección judicial sobre el inmueble que concita nuestro interés.

Notifíquese.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99334e53f76536ee49268585f957e85a4b1c2d4df8dc06d87f20dbd87b516832

Documento generado en 15/09/2021 08:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**